INFORME SECRETARIAL: Santa Marta D.T.C.H., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela, impetrada por Ohover de Jesús Cáceres Díaz contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad. Informándole que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad. Sírvase proveer.

RENE E. OSPINO SIERRA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA MARTA – MAGDALENA
Avenida Libertador No. 14-57, teléfono 4233888
Correo institucional: j02epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta D.T.C.H., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 47-001-31-87-002-2022-00048-00

Visto el escrito de tutela presentado por Ohover de Jesús Cáceres Díaz contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la solicitud del amparo constitucional.

SEGUNDO. Se ordena la vinculación, de la Alcaldía de Santa Marta y de los aspirantes de la convocatoria realizada por la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, pertenecientes a la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018.

TERCERO. En consecuencia, la notificación la deberá realizar la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a través de la página web de dicha comisión y/o enlace SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad), o el medio más idóneo de que dispongan para tal fin, debiendo suministrarles a dichos aspirantes, copia de la acción de tutela y el presente auto admisorio. La entidad remitira, con destino a esta acción constitucional, las constancias respectivas de la notificación de dichos aspirantes, por el medio más expedito y eficaz, toda vez, que pueden verse afectados por la resulta del proceso.

CUARTO. Se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación, para que se pronuncien respectos de los hechos expuestos por el accionante.

QUINTO. Téngase como prueba las copias de los documentos allegados por la parte interesada.

SEXTO. Comuníquese esta determinación a las partes en la forma más expedita posible.
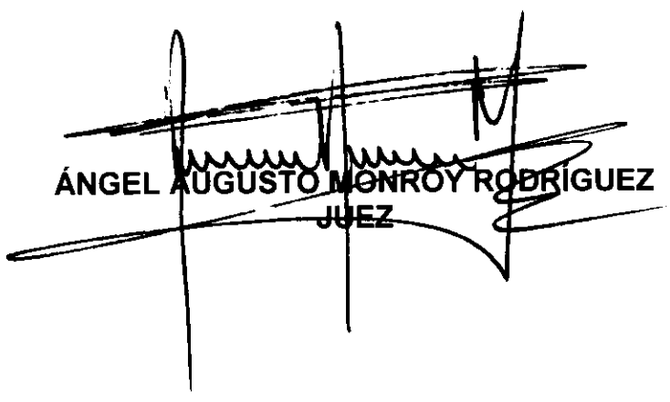
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,